



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

Magistrado  
**DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES**

Disciplinable: Fernando Ramírez Ramirez  
Cargo: Fiscal 37 Seccional Melgar  
Compulsa: Juzgado Penal del Circuito de Melgar  
Radicado: 73001-11-02-001-2024-00820-00  
Decisión: Terminación

Ibagué, 31 de octubre de 2024  
Aprobado según acta No.031 / Sala Primera de Decisión

## I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 90<sup>1</sup> y 224<sup>2</sup> de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor **FERNANDO RAMÍREZ RAMIREZ**, en condición de Fiscal 37 Seccional de Melgar.

## II. SITUACIÓN FÁCTICA

En audiencia de juicio oral celebrada el 25 de julio de 2024 celebrada por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Melgar al interior del proceso penal contra Edgar Leonardo Burgos Arismendi por Acceso canal abusivo con menor de 14 años en concurso heterogéneo con acceso carnal violento con RAD. 2019-01368-00 NI. 2020-00063, se dispuso:

*Al iniciar el trámite de la audiencia procede el despacho al realizar un análisis del expediente en el que advierte una irregularidad respecto de los hechos jurídicamente relevantes de la formulación de imputación, como quiera que los mismos no determinaron como se dio el abuso sexual, por lo que se precisa que se presentó una situación vulneradora del debido proceso que se erige como una causal de nulidad. Asimismo, indica el estrado judicial que atendiendo la sistematicidad de esta problemática en el circuito judicial de Melgar – Tolima, en relación con los Fiscales encargados de formular imputación y de redactar los escritos de acusación dados los errores frecuentes que se presentan, en este evento el despacho dispondrá la compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para que se determine si los errores que se han cometido por parte del Fiscal 37 seccional tienen alguna connotación disciplinaria.*

*Es así que el estrado judicial procede a realizar un disenso legal y jurisprudencial respecto de la irregularidad advertida la cual resulta insubsanable, por lo que resuelve:*

**1. Decretar la nulidad de lo actuado dentro de la presente carpeta desde la audiencia de formulación de imputación celebrada el 06 de agosto del año 2020 inclusive, con el fin de que la Fiscalía General de la Nación nuevamente formule los cargos que considere pertinentes pero esta vez con la claridad que acoja los postulados**

<sup>1</sup> **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

<sup>2</sup> **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

constitucionales, legales y jurisprudenciales que estructuran dicho acto de comunicación.

2. **Compulsar** copias de esta actuación ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, para efectos de que se investigue disciplinariamente el actuar de quien se desempeñaba en ese entonces como Fiscal 37 seccional de Melgar – Tolima, el Dr. Fernando Ramírez Ramírez y así se determine si existe alguna connotación en el ámbito disciplinario.<sup>3</sup> (Sic a todo lo transcrito incluidas negrillas)

### III. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Se trata del doctor FERNANDO RAMÍREZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.717.909, quien funge como Fiscal 37 Seccional de Melgar desde el 18 de agosto de 2015, como fuera informado por el Subdirector Regional de Apoyo Centro Sur de la Fiscalía de Ibagué, doctor MIGUEL ANTONIO JIMÉNEZ PORTELA mediante oficio No. 31500– 4018– 2024 del 30 de agosto de 2024, con el cual remitió copia de los actos de nombramiento y posesión.<sup>4</sup>

### IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **INVESTIGACIÓN:** Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 2 de agosto de 2024<sup>5</sup> con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,<sup>6</sup> con auto del 9 de agosto del mismo año, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor **FERNANDO RAMÍREZ RAMIREZ** en calidad de Fiscal 37 Seccional de Melgar, ordenándose la práctica de pruebas y se señaló fecha para escuchar en versión libre al disciplinable;<sup>7</sup> decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial del 11 de septiembre de 2024.<sup>8</sup>

2. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,<sup>9</sup> se allegó el certificado de antecedentes disciplinario No. 253840168 emitido el 5 de septiembre de 2024 por la Procuraduría General de la Nación en el que se indica que el aquí investigado, doctor **FERNANDO RAMÍREZ RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.717.909 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.<sup>10</sup> Se agregó igualmente, el certificado No. 4682842 expedido el 5 de septiembre de 2024 por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, informando que el investigado carece de antecedentes disciplinarios.<sup>11</sup>

<sup>3</sup> Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400820

<sup>4</sup> Documento 011RTASUBREGCENTROSUR202400820

<sup>5</sup> Documento 006 ACTAREPARTO 2024-00820

<sup>6</sup> ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Leu 1952 de 2019

<sup>7</sup> Documento 007 INICIA INVESTIGACIÓN FISCAL 2024-00820

<sup>8</sup> Documento 016CONSTANCIASECRETARIAL202400820

<sup>9</sup> ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...)

4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

<sup>10</sup> Documento 012ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202400820

<sup>11</sup> Documento 014RTAANTECEDENTESDISCIPLINARIOSCNDJ202400820

3. En audiencia de pruebas realizada el 15 de octubre de 2024 para escuchar en versión libre al disciplinable, éste manifestó que su versión ya había sido presentada por escrito y pidió se tuvieran en cuenta sus explicaciones, para que se diera por terminado el proceso.<sup>12</sup>

De lo anterior se deduce sin dubitación alguna que las actuaciones realizadas al interior de este asunto disciplinario estuvieron revestidas de legalidad, en la que se han respetado los derechos y garantías de los intervinientes, sin que advierta la Sala irregularidad alguna que invalide lo hasta aquí actuado, por lo que se procederá a continuar con el trámite correspondiente

## V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

### 1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció la titularidad de la potestad disciplinaria,<sup>13</sup> el 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario;<sup>14</sup> y el artículo 114 de la Ley 2430 de 2024.<sup>15</sup>

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

### 2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos<sup>16</sup>.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 76 de la Ley 2430 de 2019, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios y empleados judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

<sup>12</sup> Documento 023ACTAAUDVERSION RAD2024-00820

<sup>13</sup> **ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria.** A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO 25.** Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 114. FUNCIONES DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE DISCIPLINA JUDICIAL.** Corresponde a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial:

1. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios que se adelantan contra los jueces, los fiscales cuya competencia no corresponda a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, los empleados de la Rama Judicial, los jueces de paz y de reconsideración, los abogados y quienes ejerzan función jurisdiccional de manera excepcional, transitoria u ocasional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

<sup>16</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

### 3. CASO CONCRETO.

Se centra la compulsa de copias dispuesta por el Juzgado Penal Del Circuito Con Funciones de Conocimiento Melgar al interior del proceso penal contra Edgar Leonardo Burgos Arismendi por Acceso canal abusivo con menor de 14 años en concurso heterogéneo con acceso carnal violento con RAD. 2019-01368-00 NI. 2020-00063, en la presunta irregularidad del Fiscal 37 Seccional de Melgar en el escrito de formulación de imputación, toda vez que no determinaron los hechos jurídicamente relevantes como se dio el abuso sexual, considerando una vulneración al debido proceso y causal de nulidad.<sup>17</sup>

### 4. VALORACIÓN PROBATORIA: En la etapa de investigación se allegó como prueba:

4.1. Con oficio No. 325 del 27 de agosto de 2024, el actual Fiscal 37 Seccional de Melgar, doctor HECTOR MIGUEL MORENO LLERAS, informó las actividades realizadas por esa unidad judicial, de las cuales remitió copia,<sup>18</sup> así:

FECHA	ACTUACION
22-nov-19	Reporte de iniciación y apertura de investigación criminal por el delito de acceso carnal violento con RAD. 2019-01368-00 contra Edgar Leonardo Burgos Arismendi. Y realización de actos urgentes. <sup>19</sup>
23-nov-19	Solicitud medida de protección <sup>20</sup>
15-ene-20	Órdenes a policía judicial - Fernando Ramírez Ramírez - Fiscal 37 Seccional de Melgar <sup>21</sup>
2-feb-20	Informe investigador de campo. <sup>22</sup>
27-feb-20	Radica solicitud orden de captura ante el centro de servicios, devuelta a la fiscalía el 4 de marzo de 2020 Fernando Ramírez Ramírez - Fiscal 37 Seccional de Melgar <sup>23</sup>
11-mar-20	Radica nuevamente solicitud captura - Fernando Ramírez Ramírez - Fiscal 37 Seccional de Melgar <sup>24</sup>
14-may-20	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garantías emite orden de captura. <sup>25</sup>
26-jun-20	Informe investigador de campo con individualización y arraigo. <sup>26</sup>
6-ago-20	Se hace efectiva orden de captura, se formula imputación y se impone medida de aseguramiento.
29-sep-20	Escrito de acusación Fernando Ramírez Ramírez - Fiscal 37 Seccional de Melgar <sup>27</sup>
5-oct-20	Se enruta el expediente a la Fiscalía 54 Seccional de conocimiento <sup>28</sup>

<sup>17</sup> Documento 002COMPULSADECOPIAS11202400820

<sup>18</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820

<sup>19</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 7-200

<sup>20</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 201-202

<sup>21</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 203-207

<sup>22</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 257-

<sup>23</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.221-225

<sup>24</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 241-245

<sup>25</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.353

<sup>26</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.359-

<sup>27</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 427-434

<sup>28</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 437

14-oct-20	Acta de Formulación de acusación con asistencia del Fiscal Laureano Hernán Lozano Ferreira, el presentante de víctima, del Ministerio Público, la defensa y el imputado, se hicieron observaciones, aclaraciones y finalmente se acusó al indiciado del delito de Acceso canal abusivo con menor de 14 años en concurso heterogéneo con acceso carnal violento, sin recursos. Adriana del Pilar Guzmán Martínez – Juez Penal Circuito de Conocimiento Melgar. <sup>29</sup>
15-ene-21	Acta audiencia preparatoria con asistencia de los convocados, suspendida a petición de la defensa. <sup>30</sup>
9-nov-21	Acta audiencia preparatoria Juez Penal Circuito de Conocimiento Melgar descubrimiento EMP, el acusado no aceptó cargos, se fijó fecha para juicio oral. <sup>31</sup>
4-mar-22	Inicia juico oral, con audiencia el 26 de enero de 2023 <sup>32</sup> 11 de julio de 2023, <sup>33</sup> 17 de enero de 2024; <sup>34</sup> 13 de febrero de 2024; <sup>35</sup> que finaliza el 25 de julio de 2024 con la nulidad y la compulsas de copias <sup>36</sup> .
11-jun-24	Órdenes a policía judicial – Ferney Yancey Cifuentes Lozano - Fiscal 54 Seccional de Melgar. <sup>37</sup>
13-jul-24	Informe investigador de campo, <sup>38</sup>
31-jul-24	Oficio 1264 dirigido al doctor Héctor Miguel Lleras – Fiscal 37 Seccional de Melgar, informando la nulidad y la orden de presentar nuevamente el escrito de acusación, con las observaciones que generaron la nulidad. <sup>39</sup>

**4.2.** Con la compulsas se remitió copia del proceso penal contra Edgar Leonardo Burgos Arismendi por Acceso canal abusivo con menor de 14 años en concurso heterogéneo con acceso carnal violento con RAD. 2019-01368-00 NI. 2020-00063,<sup>40</sup> que al ser revisado coincide en todas sus partes con el inspeccionado en precedencia.

## VI. DE LA DEFENSA DEL INVESTIGADO:

**VERSIÓN LIBRE:** en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste, el investigado, doctor FERNANDO RAMÍREZ RAMIREZ, con oficio calendado el 11 de octubre de 2024 presentó su versión libre, en el que luego de la exposición de los hechos, las circunstancias de la compulsas, así como la relación del trámite procesal realizado por la Fiscalía en el proceso génesis de la compulsas.

Respecto a la presunta irregularidad en el escrito de acusación, explicó:

<sup>29</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 439-441

<sup>30</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.443-444

<sup>31</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 446-448

<sup>32</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.457-458

<sup>33</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 459-460

<sup>34</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 461-462

<sup>35</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 463-464

<sup>36</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.485-486

<sup>37</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.465-466

<sup>38</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL.469-

<sup>39</sup> Documento 010RTAFISCALIA37SECCIONALMELGAR202400820 FL. 487

<sup>40</sup> Documento 003ANEXOCOMPULSALINKDESCARGADO

- *En audiencia de acusación celebrada el 14 de octubre de 2020 en donde estuvo presente la Juez de conocimiento, el defensor de confianza, procuradora judicial, representante de víctima y el homologo Fiscal que conoce en etapa de Juicios Fiscal 54 Seccional de Melgar quien verbaliza el escrito de acusación en donde hace una adiciones relacionado con el registro civil de las menores víctimas y cd de la entrevista forense, sin realizar modificaciones aclaraciones o adiciones sobre la base fáctica de la imputación o la calificación jurídica en su intervención en donde el defensor de confianza solicita algunas aclaraciones del escrito de acusación relacionados con las fechas de los hechos los actos en concreto y conductas desplegadas por su prohijado.*
- *Frente a la aclaración que hiciera posteriormente el homologo Fiscal 54 seccional de lo solicitado por parte de la defensa la señora Juez encuentra insatisfecha la aclaración en donde solicita al compañero Fiscal como lo hace la señora Procuradora en audiencia claridad sobre lo solicitado por el defensor con relación al escrito de acusación en donde presuntamente se advierte que la acusación no cumplía a cabalidad con los presupuestos facticos y jurídicos que exige la audiencia de acusación.*
- *No obstante, y a pesar de las observaciones hechas por parte del Juez de conocimiento que actuaba para la fecha se continua con la audiencia y se imparte legalidad al procedimiento de la formulación de acusación fijando fecha y hora para la realización de la audiencia preparatoria*
- *Audiencia preparatoria realizada en el mes de noviembre de 2021 en donde estuvo presente la Juez de conocimiento, el defensor de confianza, procuradora judicial, representante de víctima y el homologo Fiscal que conoce en etapa de Juicios Fiscal 54 Seccional de Melgar audiencia en donde se decretan las pruebas solicitadas por parte de la Fiscalía y la defensa que se realiza con la misma juez de conocimiento pero con la participación del nuevo Fiscal 54 Seccional de Melgar teniendo en cuenta los movimientos y traslados a los que nos vemos en curso algunos fiscales a nivel nacional.*
- *Se adelantaron las diferentes audiencias de juicio oral en donde actúa el compañero Fiscal 54 Seccional en presencia del nuevo juez de conocimiento encontrando que la mayoría de la etapa de juicio oral fue adelantada por el nuevo Fiscal y Juez de conocimiento quien en el momento de adelantar el debate probatorio en audiencia de juicio oral decreta la nulidad de lo actuado por encontrar irregularidades respecto de los hechos jurídicamente relevantes imputados decisión que queda en firme sin recursos.<sup>41</sup>*

Advera que ante la situación planteada por el Juez Penal Circuito de Conocimiento Melgar relacionada con la reiteradas fallas en la presentación y redacción de los escritos de acusación por parte de los fiscales de la jurisdicción de Melgar, solicitaron a la Dirección Seccional de Fiscalías del Tolima capacitación que se llevó a cabo el 13 de agosto de 2024 con el acompañamiento del doctor Luis Giovanni Sánchez Córdoba, Magistrado del Tribunal Superior, logrando obtener los conocimientos frente a línea jurisprudencial y la correcta elaboración de los hechos jurídicamente relevantes en los temas de imputación y escritos de acusación.

---

<sup>41</sup> Documento 020VERSIÓNLIBREDISCIPLINABLE202400820 FL. 18

Refiere igualmente los cambios de fiscalía que ha tenido el proceso de marras, así con los cambios de los que ha sido objeto al interior de la Fiscalía, pasando de la 37 a la 43; alude la alta carga laboral que soportan los Fiscales de Melgar, con procesos de alta complejidad, que deben ser priorizados; entre ellos, Fraude procesal, Homicidios culposos y dolosos, tráfico fabricación porte de armas de fuego, delito sexuales; alude el cumplimiento de los turnos de disponibilidad en fines de semana, de turnos de URI, que abarca los municipios de Icononzo, cunday, Carmen de Apicalá y Melgar.

Insiste que la decisión adoptada en el escrito de acusación y la imputación planteada en la audiencia correspondiente obedecieron al estudio y valoración de los EMP, que hizo una exposición clara, concreta y acorde con los hechos que fueron aceptados luego de las observaciones y aclaraciones, por las partes y el ministerio público quienes asistieron al acto procesal y que los errores o fallas advertidas y que generaron la nulidad obedecieron al desconocimiento generalizado no solo en Melgar sino en otros municipios respecto a la unificación y aplicación de la jurisprudencia, que fuera aclarada y concretada en capacitación realizada por el Magistrado del Tribunal Superior.

Remitió igualmente registro de las estadísticas correspondientes a los años 2017 a 2023,<sup>42</sup> de la cual no se hará análisis alguno toda vez que no es la mora objeto de investigación, sino la falta de claridad en la exposición de los hechos relevantes en el escrito de acusación.

Descendiendo a lo que es objeto de estudio encuentra la Sala que tal como lo afirma el Juez Penal Circuito de Conocimiento Melgar en la compulsa de copias al indicar *que atendiendo la sistematicidad de esta problemática en el circuito judicial de Melgar – Tolima, en relación con los Fiscales encargados de formular imputación y de redactar los escritos de acusación dados los errores frecuentes que se presentan*, afirmación que reconoce el investigado en su escrito defensivo, en efecto, existía una falla generalizada de los fiscales de Melgar y otras municipalidades en la elaboración de los escritos de acusación y la formulación de imputación, que debió ser subsanada con posterioridad, a través de capacitación dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura con el apoyo del Tribunal Superior.

Se estableció igualmente, que tanto el escrito de acusación como la formulación de imputación fueron aceptados por todos los intervinientes en el proceso penal quienes asistieron a las diversas audiencias, sin que se interpusiera recurso alguno, luego de efectuadas las observaciones y aclaraciones requeridas, lo que indica que las diligencias presentadas y que se reprochan fueron aceptadas como válidas, entendibles, legales, correctas hasta la declaratoria de la nulidad.

Conforme lo anterior, son de recibo las explicaciones del investigado, no solo porque así lo acreditan las pruebas allegadas a la encuadernación y valoradas en su conjunto, sino porque las explicaciones vertidas por el investigado, fueron ampliamente ratificadas y soportadas con los soportes documentales allegados.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

<sup>42</sup> Documento 020VERSIÓNLIBREDISCIPLINABLE202400820 FL. 23-26

**ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.*

**ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO.** *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN** de las diligencias disciplinarias adelantadas contra el doctor **FERNANDO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.717.909 en calidad de Fiscal 37 Seccional de Melgar, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

**TERCERO: EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES**  
Magistrado

*Radicado: 73001-11-02-000-2024-00820-00  
Disciplinable: Fernando Ramírez Ramírez  
Cargo: Fiscal 37 Seccional de Melgar  
M.P. Carlos Fernando Cortes Reyes  
Decisión: Terminación*

**ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Carlos Fernando Cortes Reyes**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 002 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e3326c1b071f50fa62c3cfef724cdda7f7d99c38b33893b1381c4fa7e30db**

Documento generado en 31/10/2024 04:32:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**